

LINEAMIENTOS PARA LA ENTREGA O DESTRUCCIÓN DE IDENTIFICACIONES OLVIDADAS O EXTRAVIADAS EN LOS INMUEBLES DEL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, APROBADOS POR EL PLENO DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, MEDIANTE ACUERDO GENERAL OAJCDMX-18-35/2026, EMITIDO EN SESIÓN DE FECHA DIEZ DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTISÉIS.

Capítulo I

Disposiciones generales

Artículo 1.- El objeto de los presentes Lineamientos, es establecer las reglas para la entrega o destrucción de las identificaciones olvidadas o extraviadas, tanto por las personas servidoras públicas del Poder Judicial de la Ciudad de México, así como por las personas usuarias del servicio público que acude a los inmuebles, en que se ubican los órganos jurisdiccionales, dependencias, áreas de apoyo judicial y administrativas del Poder Judicial de la Ciudad de México.

Artículo 2.- Las disposiciones contenidas en los presentes Lineamientos son de observancia obligatoria para los órganos jurisdiccionales, dependencias, áreas de apoyo judicial y administrativas, así como para las personas servidoras públicas del Poder Judicial de la Ciudad de México.

Artículo 3.- Las áreas y personas servidoras públicas del Poder Judicial de la Ciudad de México responsables del resguardo, entrega o destrucción de las identificaciones olvidadas o extraviadas en los inmuebles del Poder Judicial de la Ciudad de México, deberán sujetarse a lo establecido en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.

Artículo 4.- Para efectos de los presentes Lineamientos, se entenderá por:

- I. **Acta circunstanciada:** El acta que se lleva a cabo para detallar de manera pormenorizada, cada evento de destrucción de las identificaciones no reclamadas que se encuentren dentro de los inmuebles que ocupa el Poder Judicial de la Ciudad de México;
- II. **Boletín Judicial:** El Boletín Judicial del Poder Judicial de la Ciudad de México;
- III. **Constancia:** El documento donde se hace constar la entrega de una identificación olvidada o extraviada;
- IV. **Contraloría:** La Contraloría del Poder Judicial de la Ciudad de México;

- V. **Datos personales:** Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona física es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información como puede ser nombre, número de identificación, datos de localización, identificador en línea o uno o varios elementos de la identidad física, fisiológica, genética, psíquica, patrimonial, económica, cultural o social de la persona;
- VI. **Dependencias, áreas de apoyo judicial y administrativas:** Las dependencias, áreas de apoyo judicial y administrativas que conforman el Poder Judicial de la Ciudad de México;
- VII. **Dirección de Seguridad:** La Dirección de Seguridad dependiente de la Secretaría Ejecutiva de Administración del Órgano de Administración Judicial del Poder Judicial de la Ciudad de México;
- VIII. **Dirección Ejecutiva de Recursos Humanos:** La Dirección Ejecutiva de Recursos Humanos dependiente de la Secretaría Ejecutiva de Administración del Órgano de Administración Judicial del Poder Judicial de la Ciudad de México;
- IX. **Dirección General Jurídica:** La Dirección General Jurídica del Órgano de Administración Judicial del Poder Judicial de la Ciudad de México;
- X. **Identificaciones en general:** Las que son expedidas por las dependencias y órganos de gobierno del ámbito federal, estatal o local, así como las emitidas por instituciones privadas que no se consideran oficiales;
- XI. **Identificaciones institucionales:** Las expedidas a las personas servidoras públicas integrantes del Poder Judicial de la Ciudad de México;
- XII. **Identificaciones oficiales:** Las identificaciones que, de manera enunciativa son: Pasaporte, Credencial para votar, Licencia de Conducir, Cartilla Militar, Credencial del Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores;
- XIII. **Inmuebles del Poder Judicial:** Los inmuebles que albergan a los órganos, dependencias, áreas de apoyo judicial y administrativas del Poder Judicial de la Ciudad de México;
- XIV. **Órgano de Administración Judicial:** El Órgano de Administración Judicial del Poder Judicial de la Ciudad de México;

- XV. **Órganos jurisdiccionales:** Las salas, juzgados, tribunales, así como las personas juzgadoras que forman parte del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial de la Ciudad de México;
- XVI. **Personas prestadoras de servicios:** Las personas que presten algún servicio en los inmuebles del Poder Judicial de la Ciudad de México;
- XVII. **Personas servidoras públicas:** Las personas servidoras públicas que laboran en el Poder Judicial de la Ciudad de México;
- XVIII. **Personas usuarias del servicio público y externas:** Las personas ajenas al Poder Judicial de la Ciudad de México, que acuden a sus inmuebles como usuarias de sus servicios, visitantes o por cualquier otro motivo;
- XIX. **Pleno:** El Pleno del Órgano de Administración Judicial del Poder Judicial de la Ciudad de México;
- XX. **Poder Judicial:** El Poder Judicial de la Ciudad de México, que se deposita en un Tribunal Superior de Justicia, un Órgano de Administración Judicial, un Tribunal de Disciplina Judicial;
- XXI. **Tribunal de Disciplina Judicial:** El Tribunal de Disciplina Judicial del Poder Judicial de la Ciudad de México, y
- XXII. **Tribunal Superior de Justicia:** El Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial de la Ciudad de México.

Artículo 5.- El Pleno será la única instancia facultada para interpretar los presentes Lineamientos y establecer las determinaciones correspondientes para los casos no previstos en éstos.

En caso de incumplimiento a los presentes Lineamientos, se dará vista al Órgano de Administración Judicial para que provea lo conducente.

Capítulo II De la entrega de identificaciones

Artículo 6.- La Dirección de Seguridad, es el área responsable de la recepción, concentración, resguardo y destrucción de identificaciones olvidadas o extraviadas por personas servidoras públicas, prestadoras de servicios, usuarias del servicio público y externas en los inmuebles del Poder Judicial.

Por lo tanto, los órganos jurisdiccionales, dependencias, áreas de apoyo judicial y administrativas del Poder Judicial, deberán remitir mensualmente, las identificaciones que concentren, mediante oficio a la Dirección de Seguridad, para los efectos precisados en los presentes Lineamientos.

Artículo 7.- La Dirección de Seguridad remitirá por oficio, las *identificaciones institucionales* de las personas servidoras públicas, a la Dirección Ejecutiva de Recursos Humanos, para que, conforme a sus atribuciones, esa área determine su destino.

Artículo 8.- Para el caso de las *identificaciones oficiales e identificaciones en general*, que hayan sido olvidadas o extraviadas en los inmuebles del Poder Judicial, la Dirección de Seguridad, en los primeros 15 (quince) días naturales del mes de enero y julio de cada año, realizará las acciones necesarias para que se publique en el Boletín Judicial, por tres veces consecutivas en periodos de 10 (diez) días naturales de diferencia, el **Aviso** por el cual se haga del conocimiento a las personas usuarias del servicio público y externas, que tenga interés en recoger y recuperar las identificaciones que hayan dejado olvidadas o extraviadas en las instalaciones de los órganos jurisdiccionales, dependencias, áreas de apoyo judicial y administrativas del Poder Judicial, que se les otorga un plazo de 90 (noventa) días naturales posteriores a la última publicación que se haga en el Boletín Judicial, para que acudan a la Dirección de Seguridad, en un horario comprendido de las 09:00 (nueve) a las 15:00 (quince) horas de lunes a jueves, y de las 09:00 (nueve) a las 14:00 (catorce) horas los días viernes, siempre que sean días hábiles, a fin de que previa presentación de una identificación o credencial vigente con fotografía, la persona interesada se identifique, para que le sea entregada la identificación olvidada o extraviada; asimismo, se les informe que en caso de no recoger la identificación dentro del plazo antes señalado, se procederá a su destrucción.

Artículo 9.- La publicación en el Boletín Judicial del aviso que se haga a las personas usuarias del servicio público y externas para recoger y recuperar las identificaciones olvidadas o extraviadas, al que se refiere el artículo anterior, deberá contener los siguientes datos:

- I. El plazo de 90 (noventa) días naturales posteriores a la última publicación que se haga en el Boletín Judicial, para que la persona interesada acuda a la Dirección de Seguridad a recoger su identificación olvidada o extraviada;
- II. Los días, horarios y lugar de atención;
- III. Los requisitos para recoger y recuperar su identificación, y

- IV. El aviso de destrucción de las identificaciones, para el caso de no recogerlas.

Se debe precisar que en la publicación que se realice en el Boletín Judicial, no se indicará el nombre de la persona, ni alguna otra característica o dato personal que se llegue a desprender de la identificación, como es el domicilio particular, número, folio o cualquier otro dato que permita identificar o hacer identificable a la persona titular, ni cualquier otra característica que asocie a detalle a la persona interesada, con el fin de preservar los datos personales de las personas titulares de éstas.

Artículo 10.- La Dirección de Seguridad, en el período de los 90 (noventa) días naturales posteriores a la última publicación en el Boletín Judicial, que establece el artículo 8 de los presentes Lineamientos, procederá conforme a lo siguiente:

- I. Entregará las identificaciones olvidadas o extraviadas a las personas interesadas que se presenten a solicitar su devolución, conforme a lo señalado en el artículo 8 de los presentes Lineamientos, y
- II. Elaborará la constancia respecto a la identificación entregada, asentando la documentación con la que se acreditó la titularidad de la identificación entregada, conforme al formato denominado "*Constancia de entrega de identificación olvidada o extraviada*", que se encuentra como **Anexo único** de los presentes Lineamientos.

En caso de que las personas interesadas, no se presenten a recuperar sus identificaciones, se procederá a su destrucción, en términos de lo establecido en el Capítulo III de estos Lineamientos.

Capítulo III De la destrucción de las identificaciones

Artículo 11.- La Dirección de Seguridad, procederá a la destrucción de las identificaciones no reclamadas, solicitando la intervención de la Contraloría y la Dirección General Jurídica, una vez transcurrido el plazo señalado en el artículo 8 de los presentes Lineamientos.

Artículo 12.- La Dirección de Seguridad, llevará a cabo la destrucción de las identificaciones no reclamadas, en los términos de la normativa vigente y procederá a elaborar el acta circunstanciada respectiva por cada evento que

realice, con la intervención de las personas servidoras públicas representantes de la Contraloría y de la Dirección General Jurídica.

El acta circunstanciada en términos generales, deberá contener como mínimo los siguientes elementos:

- I. La fecha y hora del inicio y término del evento;
- II. El nombre e identificación de las personas servidoras públicas que intervienen en el proceso de destrucción;
- III. El nombre e identificación de dos personas servidoras públicas de la Dirección de Seguridad, que fungirán como testigos de asistencia;
- IV. La cantidad y descripción general de las identificaciones destruidas, sin incorporar datos personales que permitan identificar a sus titulares, y
- V. Datos de las publicaciones realizadas en el Boletín Judicial.

El acta circunstanciada y los anexos correspondientes deberán firmarse en tres ejemplares originales por todas las personas servidoras públicas de la Contraloría, la Dirección General Jurídica y la Dirección de Seguridad que intervengan en la destrucción, debiendo entregar a cada una de ellas un ejemplar.

Los datos personales contenidos en el acta circunstanciada y sus anexos deberán ser tratados exclusivamente para las finalidades que correspondan al procedimiento previsto en los presentes Lineamientos, observando los principios de confidencialidad, finalidad, proporcionalidad y temporalidad, así como las medidas de seguridad aplicables.

ANEXO ÚNICO

Constancia de entrega de identificación olvidada o extraviada

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 10, fracción II de los **Lineamientos para la entrega o destrucción de Identificaciones Olvidadas o Extraviadas en los inmuebles del Poder Judicial de la Ciudad de México**, aprobados por el Pleno del Órgano de Administración Judicial del Poder Judicial de la Ciudad de México, mediante Acuerdo General ____ de fecha _____, se hace constar:

Previo a la recabación de los datos personales contenidos en la presente constancia, se hace del conocimiento de la persona titular, que éstos serán tratados para acreditar la entrega de la identificación olvidada o extraviada, de conformidad con el aviso de privacidad correspondiente.

En la Ciudad de México, siendo las _____ horas del día _____ del mes de _____ del año _____, se presenta en las instalaciones donde se ubica la Dirección de Seguridad del Poder Judicial de la Ciudad de México, la o el Ciudadano (a). _____ quien se identifica con _____ número _____ expedida _____ a _____ su _____ favor _____ por _____, de la que se hace constar que se verificó la identidad y titularidad de la persona interesada, mediante la documentación exhibida para tal efecto. En este acto se le hace entrega de: (descripción de identificación)

No habiendo nada más que hacer constar, siendo las _____ horas del mismo día, se cierra la presente diligencia firmando las personas que en ella intervinieron, para los efectos legales a que haya lugar.

Entregó:

Recibió:

(nombre, cargo y firma de quien haga
la entrega física)

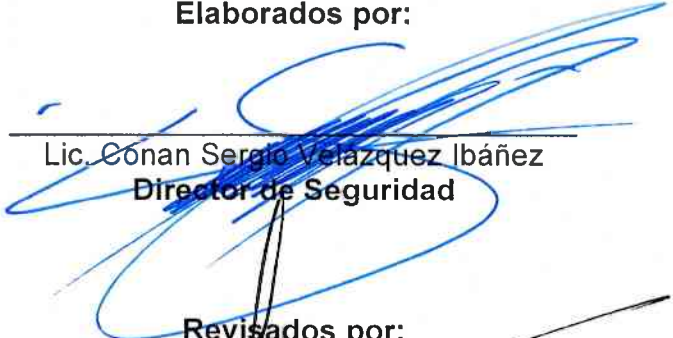
(nombre y firma de la persona que
recibe)

Transitorios

PRIMERO: Los presentes Lineamientos entrarán en vigor, a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Judicial del Poder Judicial de la Ciudad de México. Para su mayor difusión se publicarán en el portal de internet del Poder Judicial de la Ciudad de México.

SEGUNDO: Con la entrada en vigor de los presentes Lineamientos, quedan sin efectos los *"Lineamientos para la entrega o destrucción de identificaciones olvidadas en los inmuebles del Poder Judicial de la Ciudad de México"* aprobados por el Pleno del extinto Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, mediante Acuerdo General 34-31/2020 de fecha primero de septiembre de dos mil veinte, así como todas aquellas disposiciones que contravengan lo establecido en los presentes Lineamientos.

Elaborados por:


Lic. Conan Sergio Velazquez Ibañez
Director de Seguridad

Revisados por:


Dr. Erik Avila Flores
Director de Estudios Jurisdiccionales

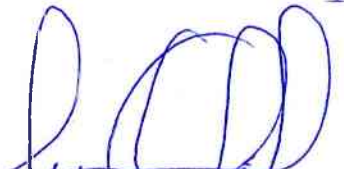
Validados por:

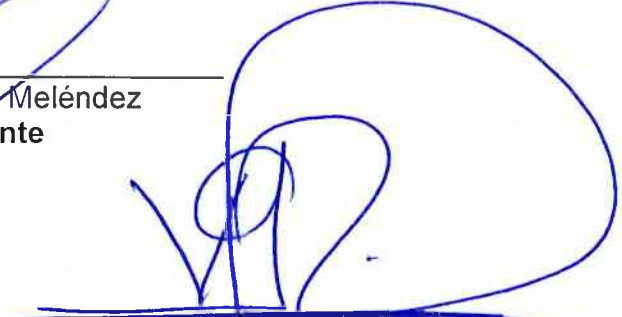

Dr. Daniel González Ramírez
Director Ejecutivo de Desarrollo Jurisdiccional

Autorizados por:

**El Pleno del Órgano de Administración Judicial
del Poder Judicial de la Ciudad de México**



Jorge Guerrero Meléndez
Presidente

Reyna Concepción Mince/Serrano
Administradora Judicial

Víctor Hugo González Rodríguez
Administrador Judicial

Sara Alicia Alvarado Avendaño
Administradora Judicial

Moisés Vergara Trejo
Administrador Judicial